

Panamá, 11 de julio de 2025

Nota OER-DP-024-2025

Licenciada

ZELMAR RODRÍGUEZ MASSIAH

Administradora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad.-

Respetada Licenciada Rodríguez:

Es grato dirigirme a usted a fin de dar respuesta oportuna a su nota DSAN No.1001-2025, sin referencia, de 11 de junio de 2025, donde nos extiende la invitación a participa en la Consulta Pública No.005-25-Elec, con el fin de someter a consideración de la ciudadanía de la Resolución AN No. 20545-Elec del 5 de junio de 2025: "Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.005-25-Elec, para someter a consideración la propuesta del "Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados".

Que mediante a lo establecido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "*Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad*", establece el régimen jurídico al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad"

Me permito adjuntar los comentarios con respecto al "Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante proyectos de electrificación rural (PER) y sistemas aislados:

Justificación para la intervención de la Oficina de Electrificación Rural de Panamá en la *propuesta de nuevas normativas y la interpretación conjunta con la ASEP*

La electrificación rural en Panamá sigue siendo un desafío considerable, especialmente en aquellas zonas consideradas **no rentables, no concesionadas y no servidas**, que están fuera del alcance de las grandes empresas distribuidoras de electricidad. A pesar de los avances en las últimas décadas, un número significativo de comunidades sigue sin acceso a servicios eléctricos adecuados, lo que limita su desarrollo social y económico. En este contexto, es crucial que la **Oficina de Electrificación Rural de Panamá (OER)** tenga la autoridad para proponer nuevas normativas que faciliten la electrificación en estas áreas, además de contar con la posibilidad de **interpretar y ajustar esas normativas en conjunto con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)** para asegurar su aplicabilidad, viabilidad económica y coherencia con la regulación nacional.

1. La OER y su rol fundamental en la propuesta de nuevas normativas

El acceso a la electricidad en áreas rurales no solo es un servicio esencial, sino que es un motor de desarrollo económico y social. En **zonas aisladas, no rentables, no concesionadas y no servidas**, la electrificación enfrenta barreras tanto técnicas como económicas. Las empresas tradicionales del sector eléctrico no consideran rentable la extensión de redes a estas áreas debido a su baja densidad poblacional, su lejanía geográfica o la falta de infraestructuras de soporte. En este sentido, la OER juega un rol crucial como **actor especializado** en la planificación y ejecución de proyectos eléctricos rurales. Sin embargo, para poder cumplir efectivamente su misión, es indispensable que tenga la facultad de **proponer nuevas normativas que flexibilicen** los marcos regulatorios existentes, permitiendo que la electrificación en estas zonas se haga viable desde un punto de vista técnico y económico.

2. La necesidad de interpretar las normas con la ASEP

La interpretación de las normativas de servicios públicos, especialmente en un contexto tan complejo como el de las **zonas no rentables**, requiere una estrecha colaboración entre la OER (ente especializado en electrificación rural) y la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**. La ASEP tiene la función de regular y supervisar los servicios públicos en Panamá, garantizando su **calidad, cobertura, y tarifas**. Sin embargo, el enfoque tradicional de la ASEP ha sido principalmente sobre **zonas urbanas o de alta rentabilidad**, lo cual **no siempre** es aplicable o adecuado para las áreas rurales, de difícil acceso o zonas aisladas.

Si bien es cierto que el Reglamento propuesto por la Asep confiere a la OER atribuciones Normativas, Técnicas y Operativas adicionales a las que ya tiene por ley, es también crucial que la OER, con su experiencia técnica y conocimiento del terreno, pueda **interpretar de manera conjunta** con la ASEP las normas que sean aprobadas específicamente en zonas no rentables, no concesionadas y no servidas, ajustándolas a la realidad socio-económica de estas zonas rurales y en sintonía con la realidad presupuestaria de la OER. Este trabajo conjunto facilitaría la creación de marcos regulatorios más flexibles y adaptables a las características específicas de cada área, teniendo en cuenta factores como el bajo consumo, el acceso limitado a infraestructuras y las posibilidades de integración de tecnologías alternativas de energía y almacenamiento (solar, eólica, biomasa).

3. Flexibilización de normativas para viabilizar la electrificación

Las normativas vigentes en Panamá para la prestación de servicios eléctricos están centradas principalmente en un modelo **centralizado y de red convencional**. Esto es adecuado para áreas urbanas o zonas de alta demanda, pero no necesariamente para áreas rurales aisladas. La flexibilización de las normativas permitiría que la OER pueda implementar **modelos alternativos**, como microrredes, sistemas fotovoltaicos o la

integración de modelos a base de **energías renovables descentralizadas**, que son mucho más rentables y eficientes en las zonas no servidas.

Junto con la ASEP, la OER debería poder adaptar las **tarifas de electricidad** y los **criterios de concesión** de servicios en estas zonas, garantizando un acceso asequible para las comunidades y una sostenibilidad a largo plazo. Por ejemplo, **tarifas diferenciadas** podrían ser establecidas para las zonas rurales, así como un **subsidio** o **apoyo financiero** para las inversiones en infraestructura básica. Además, la introducción de sistemas de **pago por consumo** o **sistemas prepagos** permitiría una mayor **viabilidad económica** en áreas de bajo consumo.

4. Impacto en la equidad y la sostenibilidad

La intervención conjunta de la OER y la ASEP es crucial para garantizar que las nuevas normativas no solo sean viables desde un punto de vista económico, sino que también respondan a la necesidad de **equidad social**. Las comunidades rurales, al no ser consideradas rentables en el modelo tradicional de concesión, corren el riesgo de quedar excluidas de los beneficios del progreso económico. La **flexibilización normativa** permitirá que las zonas no servidas puedan acceder a un servicio eléctrico adecuado y sostenible, mejorando la calidad de vida de los habitantes y reduciendo la **brecha de desigualdad** que existe entre las zonas urbanas y rurales.

Asimismo, al integrar **energías renovables** como fuentes primarias de electricidad, se promovería un modelo energético más **sostenible**, que ayudaría a **mitigar el impacto ambiental** y a reducir la dependencia de fuentes fósiles de energía.

5. Fortalecimiento de la capacidad de la OER y la ASEP en la regulación

Finalmente, la **interpretación conjunta** de las normativas por parte de la OER y la ASEP permitiría fortalecer tanto la capacidad técnica de la OER en el campo de la electrificación rural, como la **capacidad regulatoria** de la ASEP para supervisar y garantizar el cumplimiento de las normativas en estos nuevos escenarios. Esta colaboración interinstitucional también aseguraría que las normas propuestas no solo sean eficientes desde un punto de vista operativo, sino que también estén alineadas con las políticas energéticas nacionales y los **objetivos de desarrollo sostenible** del país.

Conclusión

La electrificación de las zonas **no rentables, no concesionadas y no servidas** es una prioridad para el desarrollo de Panamá. Sin embargo, la ejecución de proyectos en estas áreas debe adaptarse a sus realidades económicas y sociales, lo cual solo será posible si la **Oficina de Electrificación Rural (OER)** tiene la capacidad de proponer nuevas normativas flexibles y si esta puede trabajar en conjunto con la **ASEP** para **interpretar y ajustar esas normativas cuando sea necesario**. La colaboración de ambas entidades es

esencial para crear un marco regulatorio que permita la electrificación eficiente, sostenible y equitativa en todo el país, sin dejar a ninguna comunidad atrás. Esta intervención conjunta no solo hará viable la electrificación, sino que también contribuirá a la construcción de un Panamá más justo y sostenible.

CUADRO DE SUJERENCIAS DE MODIFICACIÓN AL TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

Ubicación del Texto	Texto Original	Propuesta de OER
<p>Capítulo III Abreviaturas y Definiciones, artículo 15, 17, 18 , 20, 29 y 30</p>	<p>15. Inversión Inicial: Costo de inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o monto a ofertar por los proponentes en un acto de concurrencia de un Proyecto de Electrificación Rural (PER) en concepto de la construcción de la obra que puede corresponder al subsidio que aportará la Oficina de Electrificación Rural (OER).</p> <p>17. Minirredes: Sistemas aislados que operan descentralizados del Sistema Interconectado Nacional (SIN) diseñados para prestar el servicio público de electricidad rural por una sola empresa encargada de la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.</p> <p>18. OER: Es la Oficina de Electrificación Rural creada para promover y programar la electrificación en áreas rurales, no servidas, no rentables y no concesionadas, encargada</p>	<p>15. Inversión Inicial: Costo de inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o monto a ofertar por los proponentes en un acto de Concurrencia de un Proyecto de Electrificación Rural (PER) en concepto de la construcción de la obra que puede corresponder al subsidio que aportará el estado a través de la Oficina de Electrificación Rural (OER).</p> <p>17. Minirredes: Sistemas aislados que operan descentralizados del Sistema Interconectado Nacional (SIN) diseñados para prestar el servicio público de electricidad rural por una sola entidad privada o pública encargada de la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.</p> <p>18. OER: Es la Oficina de Electrificación Rural creada para promover y programar la electrificación en áreas rurales, no servidas, no rentables y no concesionadas, encargada de administrar el Fondo de Electrificación Rural y gestionar el presupuesto necesario</p>

	<p>de administrar el Fondo de Electrificación Rural y pagar los subsidios que correspondan.</p> <p>20. Prediseño: Diagrama esquemático que describe las redes del Proyecto de Electrificación Rural, el cual contiene como mínimo la cantidad de líneas de media tensión, baja tensión, cantidad de viviendas, paredillas, instalaciones eléctricas residenciales, acometidas y centros de transformación. En el caso de sistemas aislados o minirredes se incluyen los sistemas de generación, transmisión u otros que se requieran.</p> <p>29. Subsidio a la inversión: Pago que efectúa la Oficina de Electrificación Rural (OER) al prestador del servicio de electricidad que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución con la finalidad de cubrir [os costos totales o parciales de la realización de la obra o inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER).</p> <p>30. Subsidio a la prestación del servicio: Pago que efectúa la Oficina de Electrificación Rural</p>	<p>para el pago de subsidios que correspondan.</p> <p>20. Prediseño: Diagrama esquemático que describe las redes del Proyecto de Electrificación Rural, el cual contiene como mínimo la cantidad de líneas de media tensión, baja tensión, cantidad de viviendas y centros de transformación. En el caso de sistemas aislados o minirredes se incluyen los sistemas de generación, transmisión u otros que se requieran. (se sugiere eliminar de esta definición: paredillas, instalaciones eléctricas residenciales y acometidas)</p> <p>29. Subsidio a la inversión: Pago que efectúa el estado a través de la Oficina de Electrificación Rural (OER) al prestador del servicio de electricidad que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución con la finalidad de cubrir [os costos totales o parciales de la realización de la obra o inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER). <i>Ley No. 6 (De 3 de febrero de 1997) Artículo 95.</i></p> <p>30. Subsidio a la prestación del servicio: Pago que efectúa el estado a través de la Oficina de Electrificación Rural (OER) al</p>
--	---	---

	(OER) al prestador que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución para cubrir la diferencia entre los costos de prestar el servicio de distribución y comercialización y/o generación y el pago que realiza el cliente.	prestador que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución para cubrir la diferencia entre los costos de prestar el servicio de distribución y comercialización y/o generación y el pago que realiza el cliente.
CAPÍTULO IV. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	<p>Artículo 7: La ASEP realizará las interpretaciones del presente Reglamento, de ser necesario.</p> <p>Artículo 8: Cuando algún hecho lo justifique podrán realizarse modificaciones a cualquiera de los títulos del presente Reglamento. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) someterá a la participación ciudadana las propuestas de modificación para recibir comentarios y observaciones.</p>	<p>Artículo 7: La ASEP en conjunto con la OER realizará las interpretaciones del presente Reglamento, cuando sea necesario.</p> <p>Artículo 8: Cuando algún hecho lo justifique la OER podrá proponer modificaciones a cualquiera de los títulos del presente Reglamento en conjunto con la ASEP y en su defecto La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) someterá a la participación ciudadana las propuestas de modificación para recibir comentarios y observaciones.</p>
Capítulo V “Atribuciones de la OER”, Art 9: ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (OER)	Artículo 9: Son atribuciones de [a Oficina de Electrificación Rural (OER) las siguientes: ...	Artículo 9: Son atribuciones de [a Oficina de Electrificación Rural (OER) las siguientes: Añadir... <ol style="list-style-type: none"> 1) Sera una atribución de la Oficina de Electrificación Rural (OER), como ente especializado en electrificación rural, presentar ante la

		<p>Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) propuestas de modificación al presente reglamento en lo que respecta a la prestación de servicios eléctricos en zonas rurales, no rentables, no concesionadas y no servidas. Estas propuestas, desarrolladas en base a las particularidades y necesidades de cada región, o comunidad serán evaluadas por la ASEP, quien, en su rol de ente regulador, se encargará de asegurar que las modificaciones sean viables desde el punto de vista técnico, económico y normativo.</p>
--	--	---

Adjuntamos a esta misiva las notas mencionadas y la Resolución AN No. 20545-Elec.

Sin más que agregar, me despido agradeciendo la atención que se le brinde a la presente misiva y aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más altas muestra de estima y respeto.

Atentamente,

ING. ANTONIO CLÉMENT G.
Director Ejecutivo
Oficina de Electrificación Rural
Ministerio de la Presidencia

AC/jc/lh/dv*
Adj: lo indicado
Acuse de recibida la presente comunicación.